



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso, mediante memorial que antecede el apoderado de la parte demandante, a pesar de corregir la demanda en tiempo hábil para ello, no lo hizo en los términos establecidos por el despacho. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas 09 de noviembre del 2020**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **VERBAL – PERTENENCIA**
Demandante: **LUZ AMPARO GARCIA MUÑOZ
JESSICA PAOLA ESCOBAR GARCIA**
Demandados: **JULIAN ALFONSO ALZATE POVEDA
OFELIA ORTIZ ALZATE
PERSONAS INDETERMINADAS**
Radicado: **170014003010-2020-00398-00**
Interlocutorio No.: **1084**

Por auto calendado el 20 de octubre del año 2020 y notificado por estado el día 21 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla de los defectos que adolece.

Según el informe que antecede de secretaría, el apoderado de la parte demandante no corrigió la demanda en debida forma, toda vez que el despacho había requerido al apoderado de parte activa para que diera claridad sobre las anotaciones Nro. 5 y Nro. 3 que existen en el certificado de tradición del inmueble, pues existen una inscripción de demanda por parte del Juzgado 01 Civil del Circuito de Manizales y una limitación al dominio, las cuales, a pesar de que el libelista manifestó que le daba claridad por cuanto en sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales se evidenciaba que el INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REORMA URBANA, INURBE en representación del INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL, habían elevado escritura pública N° 1261 en la cual no solo se cancelaba la hipoteca constituida a través de la escritura 708 de 1974 sino que también autorizaban el levantamiento del gravamen de patrimonio de familia en favor del Instituto de Crédito Territorial, lo cierto es que en dicha sentencia de segunda instancia solo se mencionó lo que estaba probado para el proceso que fue llevado a cabo en el Juzgado de primera instancia; situación que no aclara lo solicitado por el despacho, pues dentro del proceso que se pretende incoar no fue aportado dicho documento y eso era lo que precisamente le estaba solicitando el despacho en el auto de inadmisión.

Así mismo ocurre con la anotación de inscripción de demanda por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, la cual, si bien el libelista manifiesta que existe sentencia por parte de dicho juzgado, lo cierto es que tampoco fue aportado tal documento que acredite lo ordenado por esa célula judicial; pues se itera que, si bien se aportó la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Manizales, lo cierto es que no se conoce la parte resolutive que confirmó este superior.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Así las cosas, y como quiera que no fueron aportadas los documentos necesarios para darle claridad a la demanda y el tiempo para ello ha vencido, se rechazará la misma.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

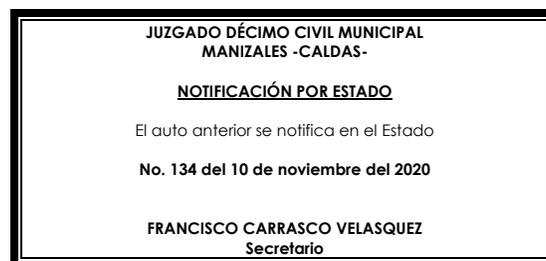
PRIMERO: RECHAZAR por indebida subsanación la presente demanda de Pertenencia adelantada por **LUZ AMPARO GARCIA MUÑOZ** identificada con C.C 30.323.419 y **JESSICA PAOLA ESCOBAR GARCIA** identificada con C.C 1.053.824.683 en contra de **JULIAN ANTONIO ALZATE POVEDA, OFELIA ORTIZ ALZATE** y **PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f59ed3b647116d793f2f73ae1a1c7fecaa9c9f567632bd053ba262c02485
f1e**

Documento generado en 09/11/2020 04:21:31 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**